

74

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez, se allega escrito del apoderado de la parte demandante en el que registro civil de defunción del demandado Leonel de Jesús García Giraldo.

Sírvase proveer.

Cali, 14 de septiembre de 2020

La Secretaria,

Amparo Molina Narváez

**Auto No. 976**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce de septiembre de dos mil veinte

Dentro de la normatividad encontramos establecidos algunos casos por medio de los cuales se declara terminado un proceso mediante un proveído diferente a la sentencia, sin embargo la terminación del proceso no sólo se produce cuando así lo determina la ley, existen otros eventos en los que, muy a pesar de la falta de regulación, se genera la terminación del proceso siendo como en este caso el fallecimiento del demandado que para este caso lo pertinente sería realizar la respectiva sucesión del demandado si existen bienes por los herederos que le asisten. Así las cosas establecida la muerte del demandado Leonel de Jesús García Giraldo, con la prueba documental pertinente habrá de ponerse fin al presente proceso en la parte resolutive de esta providencia. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE :

1.- Declarar la terminación del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal incoado por MARIA CARMENZA URREA GARCIA contra LEONEL DE JESUS GARCIA GIRALDO, por haberse acreditado el fallecimiento del demandado.

2.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

11 NOV 2020

Santiago de Cali \_\_\_\_\_  
El secretario.-